

ENSEÑANZA SUPERIOR

TABLA DE DONACIONES TOTALES DE BECAS Y AYUDAS

(En miles de pesetas)

INGRESOS POR PERSONA Y AÑO	Hasta 5.000				De 5.001 a 10.000				De 10.001 a 15.000				De 15.001 a 20.000				De 20.001 a 25.000				De 25.001 a 30.000							
	0.40				0.32				0.24				0.16				0.08				0.00							
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D				
SUMANDO CORRECTOR																												
SITUACIONES																												
Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.	Máx.	38	18	10	34	16	10	10	10	8	14	8	8	26	12	8	8	22	10	6	6	18	8	6	6			
	Mín.	34	14	6	30	12	6	6	6	4	10	4	4	22	8	4	4	18	6	4	4	14	4	4	4			
Escuelas Técnicas de Grado Medio, Magisterio, Profesores de Música, Conservatorio de Música, Arte Dramático, Bellas Artes y Estudios Especiales.	Máx.	34	16	10	32	14	10	10	10	8	12	8	8	24	10	8	8	20	8	4	4	16	8	6	6			
	Mín.	30	12	6	28	10	6	6	6	4	8	4	4	20	6	4	4	16	4	4	4	12	4	4	4			
Ayudas de comedor.																												

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar Paraguit, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la adición de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar Paraguit, provincia de Granada, en el que no se ha formulado ninguna reclamación, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la adición a la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar Paraguit, provincia de Granada, e incorporar consecuentemente a la misma la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Cordel de los Cortijuelos».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de adición redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte

Segundo.—Queda firme y subsiguiente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, en todo lo que no se oponga al presente.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 156 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en términos de Cabañas Raras y Sancedo, necesarios para obras de colonización en la zona regable por los canales del Bierzo (León).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para obras de construcción de las acequias A-VII-A y A-VII-A-6, en la zona regable por los canales del Bierzo (León), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1948; por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas del día 25 de junio de 1970, y en los terrenos afectados, sitos en los términos municipales de Cabañas Raras y Sancedo (León), se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

En el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cabañas Raras y Sancedo se publica relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar, pertenecientes a siete propietarios, con una superficie total de 2.160 metros cuadrados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón F. Lavandera.—3472-A.